

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

### Boletín informativo

### **SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**06 DE ENERO DE 2022.**



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Juicio Ciudadano y ocho Procedimientos Sancionadores Especiales, mismos que se precisan a continuación:

#### **Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano:**

El promovente del Juicio Ciudadano número **JDC-748/2021**, impugnó una resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena dentro de un procedimiento intrapartidario, la *litis* se construyó a determinar, si la resolución emitida por el órgano partidista, se encuentra ajustada o no al principio de legalidad, exhaustividad y congruencia que debe cumplir toda resolución y, en consecuencia de lo anterior, si se vulneraron o no los derechos político-electorales del actor, a lo cual el Pleno del Tribunal Electoral determinó declarar fundados los agravios y ordenó al órgano partidista emitir una nueva determinación, **revocando** la resolución impugnada por unanimidad de votos.

## **Procedimientos Sancionadores Especiales:**

Los Magistrados integrantes del órgano de justicia electoral local, dieron cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al expediente **PSE-TEJ-157/2021** que se integró con motivo de la queja presentada por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Zapotlanjeo, Jalisco postulado por el partido político Morena por la probable entrega de un bien o servicio y de actos anticipados de precampaña y campaña, basando su denuncia en diversas publicaciones en las redes sociales denominadas Facebook e Instagram, en los perfiles del denunciado y de una Asociación Civil; ante tales señalamientos, El Pleno del Tribunal Electoral, determinaron por unanimidad de votos, declarar la **inexistencia de las infracciones**. Por lo que ve a la entrega de un bien o servicio, se determinó que no se acreditaron los hechos denunciados, en razón de que las pruebas ofrecidas por el denunciante consisten en pruebas técnicas, las cuales son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. Por lo que ve a los actos anticipados de precampaña, las publicaciones se realizaron dentro y posterior del periodo para la precampaña de municipales y por no surtirse los elementos necesarios para acreditar la infracción, por último en cuanto a los actos anticipados de campaña, no se advirtió elementos explícitos de solicitud del voto, a favor o en contra de un candidato o la plataforma electoral de algún partido político, de igual forma se procedió el estudio de los equivalentes funcionales del llamamiento al voto, sin que se acreditaran los mismos, por lo tanto, por lo que no existió posicionamiento electoral por parte del denunciado mediante las publicaciones de una asociación civil.

En relación al expediente **PSE-TEJ-182/2021 y PSE-TEJ-003/2022 acumulados**, el Partido Movimiento Ciudadano, denunció al entonces candidato a la Presidencia Municipal en el proceso electoral extraordinario de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco postulado por Morena, por supuestos actos anticipados de precampaña o campaña, así como al partido político Morena, por la probable culpa *in vigilando*, consistentes en la publicación en las redes sociales de diversas entrevistas. En el estudio de fondo no se advirtió que se hubieren realizado llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, elementos necesarios para configurar un acto como anticipado de precampaña o campaña, por tanto, se considera que las expresiones denunciadas no constituyen actos de precampaña o campaña. De acuerdo con lo anterior el órgano jurisdiccional determinó por unanimidad de votos declarar **la inexistencia de la infracción**.

En el expediente **PSE-TEJ-001/2022**, el Partido Político Movimiento Ciudadano, denunció al otrora candidato a la presidencia municipal en la elección extraordinaria del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco por la presunta vulneración al

principio de imparcialidad y equidad en la contienda por la difusión de propaganda electoral cuyo contenido es relativo a programas sociales y gubernamentales, generando presión o coacción en el electorado. El Pleno del Tribunal declaró **la inexistencia de las infracciones**, toda vez que no quedó acreditado la entrega de propaganda impresa cuyo contenido supuestamente hacía alusión a la entrega de programas sociales invitando a la ciudadanía a votar por el partido político denunciado, determinando que no se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su distribución tal como lo aduce el quejoso, de tal suerte que se pueda entrar al estudio de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas.

En cuanto al expediente **PSE-TEJ-004/2022**, el Partido Movimiento Ciudadano denunció al otrora candidato a la presidencia municipal en la elección extraordinaria del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco por la probable vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en virtud de la difusión de propaganda gubernamental con la imagen del Presidente de la República; uso de programas sociales; actos que generaron presión o coacción a los electores y por incumplimiento a lo establecido en la legislación electoral respecto del periodo de reflexión. El Pleno del Tribunal determinó **declarar la existencia de la infracción** objeto de la denuncia únicamente por lo que ve a la vulneración del derecho de reflexión de voto de los ciudadanos, y del principio de equidad en la contienda entre los actores políticos, en virtud de lo anterior, **se impone al partido Morena una amonestación pública**, toda vez que las imágenes fueron publicadas en los perfiles de la red social Twitter del denunciado partido, y estas cuentan con elementos de los que se desprenden frases como “votemos por morena”, “las deudas que el gobernador naranja ha heredado a Jalisco no paran”, “Que la esperanza florezca este 21 de noviembre...Tlaquepaque con @BetoMaldonado...VotaBeto”, lo que permitió concluir, que la finalidad de las publicaciones era obtener el respaldo para la obtención del voto a favor del Partido Morena, y su candidato, y se acreditó que dicha propaganda fue difundida el 19 de noviembre del año pasado, es decir dentro del periodo de tres días previos a la Jornada Electoral, mejor conocido como tiempo de veda.

Por lo que ve al expediente **PSE-TEJ-005/2022**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, por violación al principio de interés superior de la niñez como derecho humano, cuya realización atribuye al entonces candidato a la presidencia municipal en el proceso electoral extraordinario de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y al partido político Morena por culpa in vigilando. Los hechos de la denuncia, consistieron en una publicación en la cuenta personal de la red social Facebook, de la que se desprende propaganda en la cual se aprecian imágenes donde aparecen menores de edad sin los rostros difuminados o irreconocibles, lo cual trasgrede lo establecido en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral. En el estudio de fondo y del reconocimiento del propio denunciado en su escrito de contestación a la denuncia, se desprende que el denunciado no cumplió con los requisitos conforme a los lineamientos para la protección de los

derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, mismos que señalan que debe contar con los consentimientos y requisitos para la identificación de los menores, por lo que el Pleno del Tribunal **declaró la existencia de la infracción, imponiendo a los denunciados la sanción consistente en amonestación pública.**

Por lo que ve al expediente **PSE-TEJ-007/2022**, el Partido Movimiento Ciudadano denunció al otrora candidato a la presidencia municipal en la elección extraordinaria del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco así como al partido Morena, por la probable vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en virtud de la difusión de propaganda, incumpliendo con ello lo establecido en la legislación electoral respecto del periodo de reflexión. En el caso, el partido quejoso denuncia una publicación de una imagen del denunciado mostrando su boleta electoral con el recuadro del Partido Morena marcado con una “X”, realizadas en cuentas personales del candidato en las redes sociales de Twitter y Facebook denominados “Beto Maldonado” y “Beto Maldonado @BetoMaldonado\_”. De acuerdo a lo denunciado y lo acreditado dentro del procedimiento, se consideró que dicha imagen se traduce a un mensaje de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso al voto, además, la publicación controvertida fue difundida el 21 de noviembre del año pasado, es decir el día de la Jornada Electoral, por lo tanto, se determinó por el órgano jurisdiccional **declarar la existencia de la infracción objeto de la denuncia, e imponer al candidato denunciado la sanción de una amonestación pública.**

Por lo que ve al expediente **PSE-TEJ-009/2022**, el Partido Movimiento Ciudadano denunció al otrora candidato a la presidencia municipal en la elección extraordinaria del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y al partido político por culpa in vigilando por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral, respecto del principio de interés superior de la niñez como derecho humano. Del video denunciado y publicado en la red social Facebook, se advierte la aparición de una menor de una manera activa, por lo que de conformidad con lo previsto en los de los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, emitidos por el INE, se debe presentar, además de los documentos aportados por el denunciado, la videograbación por medio de la cual se le explicó a la menor el alcance, contenido, temporalidad y medio de difusión, o en todo caso, debió, por lo menos, difuminar, ocultar o hacer irreconocible su imagen para así garantizar la máxima protección de su dignidad y derechos. En razón de lo anterior, se concluyó que **se actualizó la infracción** por lo y se impuso tanto al candidato como al partido político Morena, por culpa in vigilando, una sanción consistente en **una amonestación pública.**